



INFORME UCSP Nº: 2013/021

FECHA 07/03/2013

ASUNTO **Posibilidad de contratar un solo jefe de seguridad delegado para dos delegaciones de la misma empresa.**

ANTECEDENTES

Un jefe de seguridad de una empresa de seguridad privada mediante escrito dirigido a esta Unidad Central, formula consulta en relación con la contratación de un jefe delegado con vistas a la apertura, por obligación, de dos delegaciones de la referida empresa en la Comunidad Autónoma de Valencia.

Concretamente plantea la posibilidad de que en la relación de personal que se ha de acompañar a las solicitudes consiguientes pueda figurar un mismo jefe de seguridad delegado, de manera que compagine las funciones que le son propias en tales delegaciones

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

En primer lugar, señalar que la legislación referida a la apertura de delegaciones por parte de las empresas de seguridad privada autorizadas e inscritas es la establecida en el Reglamento de Seguridad Privada de la siguiente manera:

Artículo 17. Apertura de sucursales

1. Las empresas de seguridad que pretendan abrir delegaciones o sucursales lo solicitarán a la Dirección General de la Policía, acompañando los siguientes documentos:

- a. Inventario de los bienes materiales que se destinan al ejercicio de las actividades en la delegación o sucursal.*
- b. Documento acreditativo del título en virtud del cual se dispone del inmueble o inmuebles destinados a la delegación o sucursal.*



c. *Relación del personal de la delegación o sucursal, con expresión de su cargo, categoría y del número del documento nacional de identidad o, en el caso de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, del número de identidad de extranjero. Cuando no haya obligación de obtener este último, se expresará el número del documento de identidad equivalente.*

2. *Las empresas de seguridad deberán abrir delegaciones o sucursales, dando conocimiento a la Dirección General de la Policía, con aportación de los documentos reseñados en el apartado anterior, en las Ciudades de Ceuta y Melilla o en las provincias en que no radique su sede principal, cuando realicen en dichas ciudades o provincias alguna de las siguientes actividades:*

b) *Vigilancia y protección de bienes y establecimientos, cuando el número de vigilantes de seguridad que presten servicio en la provincia sea superior a treinta y la duración del servicio, con arreglo al contrato o a las prórrogas de éste, sea igual o superior a un año.*

Dichas delegaciones, sucursales, filiales o agencias deberán cumplir los requisitos previstos en el apartado 1 de este artículo y disponer de las medidas de seguridad previstas en este reglamento para las empresas de seguridad.

Artículo 96. Supuestos de existencia obligatoria

1. *Los servicios de seguridad se prestarán obligatoriamente bajo la dirección de un jefe de seguridad, en las empresas de seguridad inscritas para todas o alguna de las actividades previstas en el artículo 1.1, párrafos a, b, c y d, del presente Reglamento, y en las delegaciones o sucursales abiertas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 2 y 3 de este Reglamento.*

No obstante lo anterior, tales preceptos han de ser puestos también en concomitancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Seguridad Privada a cuyo tenor “*cuando el número de vigilantes de seguridad, la complejidad organizativa o técnica, u otras circunstancias que se determinarán reglamentariamente, lo hagan necesario, las funciones de aquéllos se desempeñarán a las órdenes directas de un jefe de seguridad, que será responsable del funcionamiento de los vigilantes y de los sistemas de seguridad, así como de la organización y ejecución de los servicios y de la observancia de la normativa aplicable*”.

A la luz de la normativa transcrita, se infiere que la misma exige que la prestación de los servicios en cada delegación de la empresa matriz se efectúe bajo la



dirección de un jefe de seguridad, por lo que se cumpliría tal requisito en el caso planteado que nos ocupa si se acredita ante la Administración competente que la persona designada en ambas delegaciones como jefe de seguridad delegado está vinculado contractualmente a las mismas y que está debidamente habilitado (con TIP), sin perjuicio de que deba cumplir adecuadamente con los cometidos que la legislación en materia de seguridad privada le atribuye específicamente por tener tal condición.

CONCLUSIONES

A la vista de todo lo puesto de manifiesto anteriormente, podría ser factible que un jefe de seguridad delegado pueda compaginar sus funciones en las dos delegaciones de la empresa matriz, en tanto en cuanto se den las premisas a las que se ha hecho referencia en las consideraciones expuestas.

En consecuencia, las solicitudes de autorización de apertura y funcionamiento de las dos delegaciones podrían presentarse acompañadas de la documentación por la que se acreditara la contratación del mismo jefe de seguridad delegado, debidamente habilitado como tal, el cual deberá figurar en las respectivas relaciones de personal remitidas al efecto, con indicación de los datos que se han proporcionar en el modelo establecido.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 g) de la Ley 30/92, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA